

República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

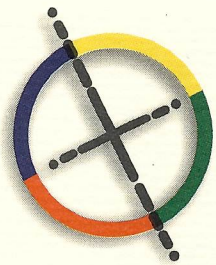
**RESOLUCIÓN No. 02 de 2021**  
(29 de enero de 2021)

*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA RELACIÓN DE PROFESIONES RESPECTO DE LAS CUALES EXPIDE MATRÍCULA PROFESIONAL EL CPNT, Y SE INCLUYE LA PROFESIÓN INGENIERIA TOPOGRAFICA*

**LA JUNTA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el reglamento interno en los literales c), f), i) de la Resolución 11 de 2012 y

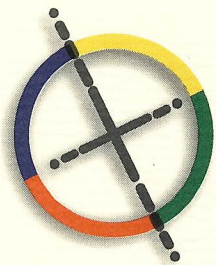
**CONSIDERANDO**

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es un órgano **sui generis**, autónomo e independiente, creado por la Ley 70 de 1979, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.
2. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es el órgano que apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía y protege a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales y realizar inspección, vigilancia y control en todo el país para garantizar el buen ejercicio de la profesión y le confiere, en su artículo 8, de manera expresa las funciones de “a) *Dictar sus propios reglamentos; c) Expedir la Licencia de Topógrafos a todos los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la presente Ley; d) Cancelar las Licencias a los Topógrafos que no se ajusten a los requisitos determinados por la presente Ley y g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley*”.
3. Que entre las funciones principales establecidas del CPNT, está la de expedir Matriculas Profesionales a los topógrafos tanto nacionales como extranjeros que cumplan con los requisitos que la Ley 70 de 1979 ha establecido en su artículo 2; además, expedir certificados de vigencia de la licencia donde se verifican los antecedentes disciplinarios como profesional.



*República de Colombia*  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
*Ley 70 / 79*

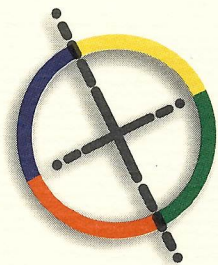
4. Que de acuerdo con la Ley 70 de 1979, en el artículo 10, se establece que quien no tenga licencia profesional expedida por el CPNT, conforme a lo establecido por la ley, NO podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título. Señalando que la violación de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.
5. Que las Resoluciones 462 y 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, establecen los documentos que deben acompañar todas las solicitudes de licencia urbanística y modificación de las licencias vigentes, y determinó que los profesionales encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico y el Topógrafo profesional.
6. Que por medio del Concepto No. 001 de 2019, Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, definió la *COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.*
7. Que el CPNT, mediante la Resolución 5 de marzo 3 de 2020 (modificada por la Resolución 01 de 2021), estableció los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero, estableció como alcance de la titulación académica a nivel universitario de **Topógrafo o Agrimensor** o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía en plena concordancia con las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 70 de 1979; con énfasis en la topografía pura desde el campo investigativo de las teorías cuantitativas y los métodos cualitativos; conceptos y desarrollos tecnológicos conducentes a nuevos procesos en el manejo de datos topográficos; innovaciones en la solución de problemas relacionados con las variables físicas del territorio y aspectos normativos que optimicen los sistemas de administración de la tierra. En cuanto al alcance para estos profesionales se desarrollan competencias para la medición, representación, configuración de accidentes, relieve y proporciones de extensiones geográficas limitadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1979.
8. Que el CPNT, mediante la Resolución 5 de marzo 3 de 2020 (modificada por la Resolución 01 de 2021), estableció los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero, estableció como alcance de la titulación académica de **Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Agrimensor** o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía aplicada a los estudios topográficos basados en el área cuántica o físico matemática del emplazamiento de ingeniería constructivo o productivo o extractivo, el manejo de infraestructuras de datos espaciales, la implementación de sistemas de administración de la tierra, el catastro multipropósito y las cartografías temáticas. En cuanto al alcance se trata de profesionales capacitados para desempeñarse en: gerencia, diseño, ejecución, consultoría y control de estudios topográficos.
9. Que el CPNT, mediante la Resolución 5 de marzo 3 de 2020 (modificada por la Resolución 01 de 2021), estableció los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero, estableció como alcance de la titulación académica de **Tecnólogo en Topografía, Tecnólogo en**



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**Levantamientos Topográficos o Tecnólogo en Levantamientos Topográficos e información geográfica**, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía aplicada a los Levantamientos Topográficos y el geoproceso de datos. En cuanto al alcance se trata de profesionales que tienen la capacidad de capturar y procesar información geográfica relacionada con estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura y administración de tierras.

10. Que el CPNT, mediante la Resolución 5 de marzo 3 de 2020 (modificada por la Resolución 01 de 2021), estableció los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero, estableció como alcance de la titulación académica de **Técnico Profesional en Topografía, Técnico Profesional en Topografía Forense, Técnico Profesional en Topografía Judicial, Técnico Profesional en Topografía de minas**, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de auxiliar en los levantamientos topográficos aplicados a fines específicos y el geoproceso de datos específicos a un área de la topografía, siguiendo metodologías que cumplen estándares de calidad y que se ejecutan usando equipos y herramientas en procedimientos repetitivos. En cuanto al alcance se trata de profesionales con capacidades para brindar el apoyo operativo en las actividades de campo de los estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura, administración de tierras y peritajes judiciales.
11. Que el CPNT, en su calidad de responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano, ha recibido solicitudes por parte de profesionales egresados de la carrera de ingeniería topográfica, mediante las cuales se ha requerido que este Consejo expida las matrículas profesionales a estos egresados.
12. Que en virtud de lo anterior, el CPNT, el 14 de julio de 2019 y el 25 de octubre de 2019, elevó consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el fin de que la referida corporación se pronunciara de fondo en relación con la competencia del CPNT para la expedición de las matrículas profesionales a los egresados del programa de ingeniería topográfica que han venido requiriendo a este Consejo se les entregue su matrícula profesional; sin embargo, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2020, se declaró inhibida para pronunciarse.
13. Que entre las funciones de la junta del CPNT según lo dispuesto en la Resolución 11 de 2012 (reglamento interno del CPNT), está:
  - a) *Los actos o decisiones adoptadas por la junta del CPNT quedarán consignados en Resoluciones y serán suscritas por el presidente y el (la) secretario (a) de la sesión respectiva. Estos actos se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederán únicamente el recurso de reposición interpuesto por escrito ante el CPNT, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo. Su numeración será consecutiva en cada año calendario, con indicación del día, mes y año en que se aprueben. Su archivo y custodia están a cargo de la Dirección Ejecutiva.*



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

14. Que por lo anterior, la junta del CPNT en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020, según consta en acta 21, aprobó incluir dentro de las profesiones a matricular por el CPNT a la profesión Ingeniería Topográfica, solicitando para ello la actualización de la relación de profesiones a matricular por este Consejo mediante acto administrativo (Resolución).
15. Que en mérito de la expuesto el Consejo Profesional Nacional de Topografía,

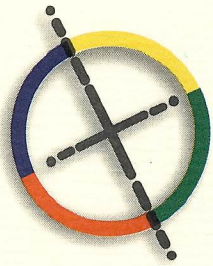
**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Actualiza la relación de profesiones respecto de las cuales expide matrícula profesional el CPNT, y se incluye la profesión Ingeniería Topográfica

**Artículo Segundo:** la relación de profesiones respecto de las cuales expide matrícula profesional el CPNT, y su respectivo alcance quedará de la siguiente manera:

Titulación	Alcance Específico en la Licencia Profesional y en el certificado de vigencia.
Topógrafo, Agrimensor, Geomensor, o equivalente en idioma castellano.	Competencias para la medición, representación, configuración de accidentes, relieve y proporciones de extensiones geográficas limitadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1979.
Ingeniero Topográfico, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Geomensor o equivalente en idioma castellano.	Profesionales capacitados para desempeñarse en: gerencia, diseño, ejecución, consultoría y control de estudios topográficos.
Tecnólogo en Topografía, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos e información geográfica o similar u homólogos.	Tiene la capacidad de capturar y procesar información geográfica relacionada con estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura y administración de tierras.
Técnico profesional en Topografía, Técnico profesional en Topografía Forense, Técnico profesional en Topografía Judicial, Técnico profesional en Topografía de minas y otras titulaciones sobre la disciplina.	El apoyo operativo en las actividades de campo de los estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura, administración de tierras y peritazgos judiciales.

**Parágrafo.** Las modificaciones y actualizaciones que haya lugar deberán ser aprobadas por la Junta del CPNT y deberán realizarse mediante acto administrativo.



*República de Colombia*  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
*Ley 70 / 79*

**Artículo Tercero:** Ordenar la publicación de la relación de profesiones a matricular por el CPNT en la página web de la entidad.

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.

**WILMAR DARIO FERNANDEZ GOMEZ**  
Presidente Junta CPNT.

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Johana Alexandra Pedraza Acevedo.  
Revisó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo.